

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 7 de Julio.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia á D. Alfredo Paradela, Diputado provincial.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

### JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Antonio Aguado, vecino de León, según cédula personal núm. 3.217 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce y cincuenta minutos de la mañana del día 28 de Junio de 1904, solicitud de registro de cuarenta pertenencias para la mina de zinc titulada «Elvira», sita en término municipal de Alba de los Cardaños, al sitio denominado Dhesa de Lamas; lindante con las mismas que tenga actualmente la mina caducada Mercadillo X, expediente núm. 555. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del extremo Este de una calicata situada más arriba de la majada de Lamas, ó sea el mismo que sirvió para la demarcación de la mina Mercadillo X, y desde él se medirán (refiriéndose á los rumbos magnéticos) 100 metros en dirección Oeste, fijando una estaca auxiliar; desde ésta

á la 1.ª se medirán 1.000 metros en dirección Sur; de ésta á la 2.ª se medirán 200 metros en dirección Este; de la 2.ª á la 3.ª se medirán 2.000 metros en dirección Norte; de aquí á la 4.ª 200 metros en dirección Oeste, y desde este punto á la estaca auxiliar 1.000 metros en dirección Sur, cerrando así el perímetro de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de doscientas dieciocho pesetas cincuenta céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 17 del reglamento general interino para el régimen de la minería, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 6 de Julio de 1904.—Arsenio Odriozola.

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Antonio Aguado, vecino de León, según cédula personal núm. 3.217 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce y cincuenta minutos de la mañana del día 28 de Junio de 1904, solicitud de registro de treinta pertenencias para la mina de calamina titulada «Mulhacon», sita en término municipal de Otero de Guardo, al sitio denominado La Trapa; lindante con las mismas que tenga actualmente la mina caducada Mercadillo XVII, expediente número 669. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo Nordeste de una trinchera abierta en el terreno de aluvión y caliza carbonífera que tiene cuatro metros de longitud 2,80 de ancho y 1,80 de altura en su frente, y desde él (que es el mismo que sirvió para

la demarcación de la mina Mercadillo XVII) se medirán, refiriéndose á los rumbos magnéticos, 100 metros en dirección Norte, fijando la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª 500 metros en dirección Oeste; de 2.ª á 3.ª 200 metros en dirección Sur; de 3.ª á 4.ª 1.500 metros en dirección Este; de 4.ª á 5.ª 200 metros en dirección Norte, y de 5.ª á 1.ª 1.000 metros en dirección Oeste, cerrando así el perímetro de las treinta pertenencias que se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de ciento ochenta pesetas cincuenta céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 17 del reglamento general interino para el régimen de la minería, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 6 de Julio de 1904.—Arsenio Odriozola.

### Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Deogracias Curieses, Escribano del Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por este Juzgado en los autos á que la misma se refiere, es como sigue:

**Encabezamiento.** — SENTENCIA. — En la villa de Frechilla á treinta de Marzo de mil novecientos cuatro, el Señor Don Antonio Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos seguidos á instancia de Don Eduardo Alcolado y Alvarez, de cuarenta y un años de edad, casado, aspirante del Cuerpo de Telégrafos, natural de la Pedraja del Portillo, provincia de Valladolid, vecino de Villarramiel y residente en Bilbao, representado por el Procurador Don Andrés Paredes de Castro y dirigido por el Le-

trado Don Teodosio García Paredes, con los extrados del Juzgado por la rebeldía del Ayuntamiento de Villarramiel, como demandado, y el representante del Abogado del Estado en este partido, sobre que se le declare pobre para litigar contra expresado Ayuntamiento en reclamación de mil doscientas cincuenta pesetas como encargado que fué del mismo para la dirección, construcción de la línea telegráfica municipal, montaje de la mesa é instalación de la Estación.

**Parte dispositiva.** — FALLO. — Que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal á Don Eduardo Alcolado y Alvarez y con los derechos que la ley como tal le concede en la demanda que intenta deducir contra el Ayuntamiento de Villarramiel, sobre reclamación de mil doscientas cincuenta pesetas, sin perjuicio del reintegro en su día, acordando se le provea de testimonio de esta sentencia, luego que sea firme; pues así por esta mi sentencia que se notificará á las partes, y mediante la rebeldía de dicho Ayuntamiento en la forma que determina el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil y se insertará además su parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á no ser que el Procurador Paredes solicitase le fuese notificada personalmente, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Montero de Espinosa.

**PUBLICACIÓN.** — Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Señor Don Antonio Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido, estando en ella celebrando audiencia pública en este día treinta de Marzo de mil novecientos cuatro, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Deogracias Curieses.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente, visado por el Señor Juez de primera instancia accidental de este partido, por hallarse el propietario en uso de licencia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Frechilla cuatro de Julio de mil novecientos cuatro.—Deogracias Curieses.—V.º B.º—El Juez de primera instancia accidental, Julian del Valle.

# DISTRITO MINERO DE PALENCIA.

# PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las operaciones facultativas que se llevarán á cabo por el personal de este distrito minero, en los días que á continuación se señalan:

Número del expediente.	NOMBRE.	TÉRMINO.	INTERESADO.	MINAS COLINDANTES.	Clase de operación
<i>Desde el 18 de Julio al 25 del mismo.</i>					
1662	Conchita.....	Triollo.....	Casto Merino González.....		Demarcación.
1707	Necesaria.....	Idem.....	Sociedad Minas de Triollo.....	Esperanza, núm. 172.....	Idem.
1725	Golosa.....	Alba de los Cardaños.....	Cárlos Ruíz García.....	Registro Fé, núm. 1.871, y San Alberto, núm. 1.882.....	Idem.
<i>Desde el 26 de Julio al 2 de Agosto.</i>					
1726	La Tierruca.....	Triollo.....	Jesús de Beraza Carabent.....	Cármén, núm 465, y Esperanza, número 172.....	Demarcación.
1753	Grijota.....	Idem.....	Félix Gutiérrez Gutiérrez.....	Esperanza, núm. 172.....	Idem.
1748	Diez Hijos.....	Alba de los Cardaños.....	El mismo.....	Registro Esperanza, núm. 1.870.....	Idem.
<i>Desde el 3 de Agosto al 10 del mismo.</i>					
1760	Gregoriana.....	Triollo.....	Félix Gutiérrez Gutiérrez.....	Cármén, núm. 465.....	Demarcación.
1768	Casualidad.....	Idem.....	Rafael Martínez Sausano.....	Tercera Elisa, núm. 1.770, y Virginia, núm. 1.814.....	Idem.
1770	Tercera Elisa.....	Idem.....	Elías Herrero Ceballos.....	Casualidad, núm. 1.868, y Virginia, núm. 1.814.....	Idem.
1814	Virginia.....	Idem.....	Rafael Martínez Sausano.....	Idem y Tercera Elisa, núm. 1.770.....	Idem.
<i>Desde el 11 de Agosto al 18 del mismo.</i>					
1815	Aumento á Tercera Elisa..	Triollo.....	Elías Herrero Ceballos.....	Casualidad, núm. 1.768, Tercera Elisa, 1.770, y Virginia, núm. 1814.....	Demarcación.
1817	Elva.....	Rebanal de las Llantas, Triollo, Castrejón y San Martín de los Herreros..	José Villanova de Campos.....		Idem.
<i>Desde el 19 de Agosto al 26 del mismo.</i>					
1870	Esperanza.....	Alba de los Cardaños.....	Luis Ruipérez Zamora.....	Diez Hijos, núm. 1.748.....	Demarcación.
1871	Fé.....	Idem.....	El mismo.....	Golosa, núm. 1.725, y San Alberto, número 1.882.....	Idem.
1878	Isabel.....	Triollo.....	Sociedad Minas de Triollo.....	Esperanza, núm. 172.....	Idem.
<i>Desde el 27 de Agosto al 3 de Septiembre.</i>					
1882	San Alberto.....	Alba de los Cardaños.....	Venancio Gurpegui.....	Golosa, núm. 1.725, y Fé, núm. 1.871.	Demarcación.

Palencia 5 de Julio de 1904.—El Jefe del distrito, Arsenio Odriozola.

## CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES del Ayuntamiento de Palencia.

Mes de Julio del año de 1904.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886, y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS.	Gastos obligatorios.	Gastos diferibles.	Gastos voluntarios.	Ptas. Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento.	7216 59	950 >	> >	8166 59
II.—Policía de seguridad.....	2062 60	162 50	> >	2225 10
III.—Policía urbana y rural... ..	6614 54	571 25	> >	7185 79
IV.—Instrucción pública.....	1676 91	450 >	> >	2126 91
V.—Beneficencia.....	2353 16	> >	> >	2353 16
VI.—Obras públicas.....	2827 68	700 >	> >	3527 68
VII.—Corrección pública.....	758 >	> >	> >	758 >
VIII.—Montes.....	121 66	> >	> >	121 66
IX.—Cargas.....	26644 07	125 15	> >	26769 22
X.—Obras de nueva construcción.....	> >	> >	> >	> >
XI.—Imprevistos.....	> >	300 >	> >	300 >
XII.—Resultas.....	> >	> >	> >	> >
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>50275 21</b>	<b>3258 90</b>	<b>&gt; &gt;</b>	<b>53534 11</b>

En Palencia á 28 de Junio de 1904.—El Contador, Enrique Pascual.—V.º B.º—El Alcalde, Luis Hurtado.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 1.º de Julio de 1904. En Palencia á 4 de Julio de 1904.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Luis Hurtado.

### Ayuntamiento constitucional de Cardenosa.

Acordado por este Ayuntamiento con el Sr. Visitador principal de Cañadas de la provincia, la práctica del deslinde y amojonamiento de las vías y veredas pecuarias de este término municipal, en virtud á lo dispuesto en el art. 70 del reglamento, y á fin de que llegue á conocimiento de los propietarios de tierras colindantes con dichas vías pecuarias y asistan, si lo tienen por conveniente, á los deslindes, se hace saber por medio de este anuncio, advirtiéndole que las operaciones darán principio el día 18 del actual mes por la cañada titulada Carrera del Prado, á cuyo fin está nombrada la Comisión deslindadora, teniendo entendido que en el acto podrán hacer objeciones los referidos propietarios, que después no serán oídas las reclamaciones que se presenten contra la fijación de los deslindes.

Cardenosa 3 de Julio de 1904.—El Alcalde, Juan de la Fuente. 2—3

### BANCO DE ESPAÑA.

#### SUCURSAL DE PALENCIA.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 2.868, expedido por esta Sucursal en 3 de Febrero de 1903 á favor de Doña Felisa Torres, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Palencia 5 de Julio de 1904.—El Secretario, Vicente Llorente. 1

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.

que sean precisos en los terrenos de la que fué Estación, cuyo proyecto se remitirá á la aprobación de la Superioridad en el plazo más breve.

Ante el contenido de esta disposición, por la que se concede la prioridad á la provincia para establecer en la misma la Granja-Instituto de Agricultura de la Región leonesa, el Señor Presidente accidental manifiesta á los Sres. Diputados que ya tienen conocimiento de las gestiones realizadas sobre el particular por el Ilmo. Sr. Director general de Administración, celoso y dignísimo representante del distrito de la Capital, á quien se debe el establecimiento del Instituto, y por lo tanto cree que se está en el caso de elevarle el testimonio de gratitud y reconocimiento de la Asamblea por tan señalado beneficio.

Pide la palabra el Sr. Martínez Espinosa para manifestar que la Comisión Provincial ya se anticipó á los deseos de la Presidencia, de suerte que el acuerdo que hoy se adopte vendrá á ser una ratificación del adoptado por aquella.

La Presidencia asiente á lo manifestado, que no obsta para que la Asamblea exprese sus sentimientos al que ha vencido cuantos obstáculos se oponían á la creación de la expresada Granja.

Suficientemente discutido el asunto, se acuerda por unanimidad aprobar la moción de la Vicepresidencia, quedando á la vez ratificados los acuerdos de la Permanente.

Leída la Real orden de 8 de Marzo próximo pasado, del Ministerio de la Gobernación, en la que se declara «que los empleados de las Diputaciones Provinciales para nada dependen de las Delegaciones de Hacienda, siendo aquellas Corporaciones sus únicos Superiores jerárquicos con arreglo á las disposiciones taxativas y terminantes del apartado 4.º del artículo 74 y el 104 de la ley Provincial vigente», correspondiéndoles por tanto cuanto se relacione con sus funcionarios, sin que entidades extrañas á la administración provincial puedan adoptar medidas relacionadas con estos empleados, como ha ocurrido en este caso con la Delegación de Hacienda de Palencia, sin competencia alguna para tomar la providencia objeto de este recurso (el promovido por Don Emiliano Valderrábano contra la providencia de la Delegación que declara incompatible el cargo de empleado de la Diputación con el de apoderado representante de Corporaciones municipales) se pregunta por el Sr. Herrero Abia si existen más antecedentes acerca de este asunto, y como la Presidencia le contesta que hay otra instancia de D. Dimas Monge interesando de la Corporación provincial que declare la expresada incompatibilidad, pide el interpellante que pase ésta á la Comisión de Gobernación, á fin de que dictamine, y así se acuerda.

Sigue el despacho ordinario con la lectura de los dictámenes de las Comisiones de Gobernación, Hacienda, Fomento, Cuentas y Bene-

ficencia, que se dejan para estudio sobre la mesa hasta la sesión próxima.

Pasaron á la Comisión de Beneficencia para informe una instancia de Fausto Cuevas Martínez, de Becerril del Carpio, en súplica de que con cargo al crédito consignado para calamidades, se le conceda un socorro para reedificar la casa de su propiedad, que en 27 de Enero próximo pasado destruyó un incendio, y la que presenta el vecino de esta Ciudad Estanislao Rodríguez París, á fin de que se le faciliten los recursos necesarios para llevar al Hospital de Valladolid á una hija ciega, con el objeto de que la operen las cataratas que padece.

Dada cuenta del memorial presentado por Lucas Ibáñez González, vecino de Mudá, interesando el pago de las pensiones por la crianza de su hijo huérfano de madre, Lucas, se acuerda que se reclamen los antecedentes necesarios de la Dirección de la Casa de Beneficencia, para que en vista de los mismos informe la Comisión respectiva lo que en derecho proceda.

Vistos los acuerdos que, con carácter interino, adoptó la Comisión Provincial en sus sesiones de 24 de Octubre; 9 de Diciembre; 9, 11 y 25 de Enero; 1.º, 9, 19 y 20 de Febrero; 5, 22 y 29 de Marzo, y 16 del actual, que se refieren á concesión de socorros por accidentes del trabajo; aprobación de cuentas por estancias de enfermos en el Hospital y Manicomio, y de pensionados sordo-mudos y ciegos en el Colegio de Burgos; entrega de niños de la Casa de Beneficencia á los que aparecen ser sus padres; devolución de fianzas á contratistas de suministros para los Establecimientos benéficos; adquisición de géneros y efectos para los mismos y para la Imprenta provincial, y aprobación de la cuenta del Alcalde de Fuentes de Nava, del producto en renta de unas fincas de que se halla incautada la Diputación, así como del arriendo de otra parte de las mismas; y Considerando que los aludidos acuerdos se atemperan á las prescripciones legales y resoluciones anteriores de la Asamblea, quedó resuelto, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Beneficencia, ratificarlos en todas sus partes, resolución que abraza á los que adoptó la propia Comisión en el período comprendido entre el 24 de Octubre y 20 del corriente, que se contraen á concesión ó denegación de pensiones para lactancia é ingresos de pobres en el Hospicio, Maternidad y Manicomio provincial.

Cumplidos por D. Isidoro Aparicio Gutiérrez, vecino de Grijota, los compromisos contraídos en la subasta de 28 de Noviembre de 1902, como contratista del suministro de harinas de 1.ª y 2.ª clase á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año de 1903, se acuerda por unanimidad relevarle de toda responsabilidad con motivo del contrato y que se le devuelva la fianza prestada en garantía de sus obligaciones.

que hoy la recibe, ésto es, que sea susceptible del cultivo de cereales á que hoy se la dedica.

Cuarta. A la terminación del contrato, el arrendatario podrá retirar todas las cosas que sean susceptibles de ello, sin menoscabo de la finca, ó las que estén adheridas á su suelo, pues éstas se consideran propiedad del arrendador, á no ser que por su voluntad exija que sean retiradas á costa del arrendatario, para que quede el prédio como hoy lo entrega.

Quinta. No podrá exigirse cantidad ni indemnización alguna al arrendador por las mejoras con que puede quedarse, ni por los gastos de cualquiera clase que haga el arrendatario para la conservación de todas y cada una de las dependencias de la finca, ni por las que ocasione la reposición de la misma al estado actual que hoy tiene á la terminación del contrato.

Sexta. El presente contrato no se rescindiré más que por voluntad unánime de ambas partes, pero no porque el Estado suprima la consignación para sostenimiento de la Granja ó Instituto-Agrícola á que vá á ser destinada la finca, ni por otro acto análogo del Estado; pero en cambio, podrá la Diputación Provincial, si llegaren los casos citados, subarrendar la finca por su cuenta, quedando la Corporación en un todo responsable con el dueño del inmueble de todas las obligaciones de este contrato, á menos que al propietario ó arrendador le conviniera, á su voluntad, subrogarse en dicho subarriendo, por el precio de este último, hasta la terminación de los diez años que dura el actual contrato, siendo entonces el precio del subarriendo minoración del arriendo que debe entregarle la Diputación Provincial.

Séptima. El arrendador pagará las contribuciones directas que actualmente pesan sobre la Granja de «La Serna», pero si se aumentaren los impuestos por la Hacienda, bajo el pretexto de las mejoras que con los nuevos cultivos produzca la finca, y por ende se elevara el líquido imponible de la misma, entonces será obligación del arrendatario abonar al arrendador la diferencia de la anterior tributación, ó la que en lo sucesivo se le imponga.

Octava. Los gastos que ocasione este contrato, que habrá de reducirse á escritura pública, y que como se deja repetido durará diez años, serán todos de cuenta de la Diputación, incluso el pago del impuesto de derechos reales y los honorarios de inscripción en el Registro de la propiedad.

Novena. Si conviniera al Estado adquirir por compra la prelacionada finca de «La Serna», ya dentro del plazo de los diez años del arrendamiento, ya al momento de la terminación de éste, tendrá derecho á ello, abonando al dueño el precio de cien mil pesetas en que se valúa la expresada finca.

Visto el dictamen de la Comisión de Fomento, proponiendo á la Asamblea que una vez desierto el concurso celebrado para el arrendamiento de la expresada finca, por no haberse presentado proposición alguna, puede aceptar-

se la del Sr. Martínez de Azcoitia, sin necesidad de nuevos anuncios, por lo mismo que no excediendo de dos mil pesetas la renta, se halla facultada la Asamblea para contratar directamente, conforme á lo prevenido en el párrafo 1.º, art. 40 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, debiendo, sin embargo, introducirse una pequeña modificación en las bases, que no afecta á la esencia del contrato, y es la relativa al pago por trimestres vencidos, en lo que se refiere á este año de 1904, por cuanto no existiendo crédito en el presupuesto para este servicio, no cobrará el dueño de la finca el primero y segundo trimestre hasta tanto que en Agosto próximo se consigne en el adicional la cantidad correspondiente, debiendo después incluirse en los demás presupuestos ordinarios la cantidad expresada hasta la terminación del contrato: Vista la instrucción referida; y Considerando que comprometida solemnemente la Asamblea con el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura en entregarle en arrendamiento por cuenta de la provincia una finca contigua á la Capital, que tenga una extensión de veinticinco hectáreas por lo menos, para cuyo efecto se celebró el correspondiente concurso, á fin de evitar el que pudiera creerse que había interés en favorecer á persona determinada, que no produjo resultado alguno, es de absoluta necesidad aceptar la Granja denominada «La Serna», que por su proximidad á la Capital, extensión, edificios y calidad del terreno, reúne excelentes condiciones para transformarla en Granja-Instituto Agrícola, que tantos beneficios está llamado á reportar á la provincia; quedó resuelto, á virtud de las facultades que á la Corporación confiere el núm. 1.º, art. 40 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, adquirir en arrendamiento la Granja de «La Serna», en el precio y condiciones que se fijan por el dueño de la misma Don Agustín Martínez de Azcoitia, con la modificación siguiente: El primero y segundo trimestres de este año de 1904 no se pagará hasta que una vez incluido el crédito de las dos mil pesetas en el presupuesto adicional al del ejercicio corriente que ha de discutirse y aprobarse en Agosto próximo, sea autorizado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, rigiendo en los años siguientes la condición de pago en la forma propuesta por el dueño del inmueble.

Sr. Presidente: Despachados todos los asuntos comprendidos en la convocatoria para esta sesión extraordinaria, se dá por terminada. Eran las catorce.—El Gobernador Presidente, José Díaz de la Pedraja.—El Presidente de la Diputación, Valentín Calderón.—El Diputado Secretario, Jesús Herrero del Corral.—El Diputado Secretario accidental, Ambrosio Martínez Espinosa.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

*Sesión inaugural del primer período semestral del año de 1904, celebrada en 21 de Abril.*

Presidencia del Sr. Gobernador.

En cumplimiento de lo prescrito en el Real decreto de 12 de Abril de 1901, aclaratorio del art. 55 de la vigente ley Provincial y convocatoria del Gobierno de provincia, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 13 del corriente, reúnen a las doce horas de este día en la Sala de Sesiones de la Corporación los Sres. Jubete, Vicepresidente de la misma; García Benito, Pérez Juárez, Doncel Aguirre, Martínez Espinosa, Merino Miguel, Herrero Abia, Diez Gómez, García de los Ríos, Diezquijada Gallo, Polanco y Polanco, Herrero del Corral y Delgado González, dejando de asistir por enfermos los Sres. Presidente y Abad Miguel, y sin excusa los Sres. Rodríguez Blanco, Santander Gallardo, Ordóñez Pascual, Guiguelmo Aguado y Aguilar Gallego.

Léense los artículos 55 y 56 de la ley, declarando a seguida el Sr. Gobernador, en nombre del Gobierno de S. M., abiertas las sesiones del actual período semestral.

Saluda después dicha primera Autoridad gubernativa a los Sres. Diputados que no concurren a la sesión extraordinaria celebrada en el interregno de las del segundo período, a la que hoy se inaugura, y con este motivo reitera los ofrecimientos que entonces hizo a la Asamblea, prometiendo emplear todos los recursos de que puede disponer en beneficio de los intereses generales de la provincia, de los que tan bien cuidan sus celosos representantes, a quienes no necesita hacer requerimientos de ningún género para que continúen por el recto camino que les han trazado los que les precedieron en el cargo. Espera, pues, que el semestre actual sea fecundo para todos los administrados, y esto manifestado, abandona el sitio para que le ocupe el Sr. Vicepresidente, ya que por encontrarse enfermo el Sr. Presidente, le corresponde de derecho el puesto indicado.

Antes de salir del Salón el Sr. Gobernador usa de la palabra el Sr. Jubete y dá las más expresivas gracias al Sr. Presidente nato por sus galantes frases, que no olvidarán los representantes de la provincia, en cuyo nombre promete que todos cumplirán con sus deberes, como han venido verificándolo.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Debiendo elegirse, según prescribe el art. 12 de la ley, Vicepresidente de la Comisión Provincial en esta primera sesión, se lee, antes de verificarlo, el art. 60 de la misma, y se acuerda por unanimidad fijar en seis el número de las que han de celebrarse en el actual período semestral, sin perjuicio de prorrogarlas si fuere preciso, dando comienzo a las mismas a las once horas.

Suspéndese la sesión por cinco minutos para que los Sres. Diputados se pongan de acuerdo

acerca del nombramiento de Vicepresidente de la Comisión.

Una vez transcurrido el plazo indicado, se reanuda la sesión y se procede por votación secreta, en la que intervienen los trece Diputados presentes, a elegir el Vicepresidente de la Comisión ejecutiva de la Asamblea.

Verificado el escrutinio, obtuvo doce votos D. Emilio Pérez Juárez, resultando una papeleta en blanco.

Proclamado para el cargo referido el electo, se levanta y dá las gracias por la inmerecida honra que se le ha conferido, puesto que según él, es el más pequeño y el último de los Diputados, y la distinción que acaba de obtener, no obedece más que al cariño que se le profesa. Procurará seguir, dice, los derroteros que le han trazado los que le precedieron y hará cuanto le sea dable por cumplir fielmente con sus deberes, contando con los auxilios de los que le han elegido.

El Sr. Presidente ofrece al Sr. Pérez Juárez su cooperación, lo mismo que la de toda la Asamblea, para que el Vicepresidente de la Provincial nombrado por unanimidad, realice sus nobles, leales y levantadas aspiraciones.

Incompletas las Comisiones, se acuerda que en la de Hacienda y Cuentas sustituya al Señor Guiguelmo el Sr. Pérez Juárez, y que forme parte de la de Beneficencia el Sr. Delgado González, hasta tanto que se presente el Sr. Abad.

Entrase en el despacho ordinario leyendo varios dictámenes de la Comisión de Hacienda, que quedan sobre la mesa hasta la sesión próxima.

Sr. Presidente: No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión.

Orden del día para la siguiente: Dictámenes de las Comisiones. Eran las trece.—El Gobernador Presidente, José Díaz de la Pedraja.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—Los Diputados Secretarios, Jesús Herrero del Corral y Eliseo Delgado González.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

*Sesión del día 22 de Abril de 1904.*

Presidencia del Sr. Jubete Tejerina.

Abrese la sesión a las once y treinta y asisten a ella los Diputados Sres. Herrero Abia, García Benito, Diez Gómez, Ordóñez Pascual, Pérez Juárez, Martínez Espinosa, Diezquijada Gallo, Aguilar Gallego, Doncel Aguirre, García de los Ríos, Santander Gallardo, Herrero del Corral y Delgado González, dejando de verificarlo por enfermos los Sres. Presidente y Abad Miguel, y sin excusa los Sres. Polanco y Polanco, Guiguelmo Aguado, Merino Miguel y Rodríguez Blanco.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Sr. Jubete: Antes de entrar en el despacho ordinario, estoy en el deber de manifestar que durante la estancia en Segovia de nuestro com-

pañero y Presidente nato Sr. Calderón; que como saben todos los Sres. Diputados se vió obligado a permanecer en dicha Capital varios días, efecto de repentina y cruel dolencia, recibió de aquella Corporación provincial una serie de atenciones que no deben pasar desapercibidas sin que se nos califique de desafortunados, y por consiguiente estimo que después de hacerlas constar en acta, se envíe el testimonio de la más respetuosa consideración y gratitud a los Sres. Presidente y Vicepresidente de la expresada Asamblea, como igualmente a la Comisión ejecutiva por tan señalados obsequios y deferencias, que no pueden menos de repercutir en cuantos nos honramos con la representación provincial, haciendo también extensivas las gracias al *Diario de Avisos* de Segovia.

El Sr. García de los Ríos vé con gusto la medida propuesta por el Sr. Presidente accidental, por lo mismo que las atenciones dispensadas al Sr. Calderón tenían una doble naturaleza, como particular y como Presidente de esta Asamblea, que se vé honrada en la persona de éste.

Pide la palabra el Sr. Diez Gómez con el objeto de manifestar que sabedora la Comisión Provincial, que cesó el 23, de los respetos tributados a nuestro Presidente, pensó dirigirse al de Segovia para darle las gracias, pero como ya estaba convocada la Diputación para las sesiones de este período, desistió del propósito indicado, por falta de competencia, y por que partiendo de la Asamblea reviste mayor importancia.

Como consecuencia de lo expuesto se aprueba por unanimidad la moción del Sr. Jubete, tanto por lo que respecta a las Corporaciones, cuanto a la prensa.

Léense en el despacho ordinario los dictámenes de las Comisiones de Gobernación, Hacienda y Fomento, que se dejan sobre la mesa hasta la sesión próxima.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Octubre de 1885, en su art. 3.º, se acuerda nombrar a los Diputados provinciales Señores D. Ambrosio Martínez Espinosa y Don Evasio Rodríguez Blanco para que formen parte de la Junta provincial consultiva de Teatros, participándose al Gobierno de provincia, en contestación a su escrito de 5 de Febrero próximo pasado.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado en 15 de Enero último se acuerda que por la Presidencia y Comisión Provincial, en la que están representados todos los partidos judiciales, se informe al expresado Centro directivo acerca de las modificaciones que estimen convenientes en la demarcación Notarial aprobada por Real decreto de 9 de Marzo de 1903.

Comienza la orden del día leyendo por segunda vez el dictamen de la Comisión de Hacienda acerca de los suministros realizados en

la Cárcel de Audiencia desde el mes de Octubre último hasta la fecha.

Examinados los antecedentes que informan las cuentas respectivas, y no apareciendo en éstas infracción legal, se acuerda ratificar los pagos que la Comisión Provincial dispuso a virtud de lo prescrito en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley, para que no se interrumpieran los servicios.

Sin discusión se aprobaron y ratificaron las distribuciones de fondos y balances de las operaciones realizadas en la Caja en el interregno de las sesiones.

Acompañando a las cuentas de los gastos de material de Contaduría y Sección de las municipales los justificantes que se previenen en el reglamento respectivo, se acuerda ratificar las resoluciones que sobre el particular dictó la Comisión Provincial.

Ajustados los suministros que se realizaron en la Casa de Beneficencia, desde el mes de Octubre último hasta la fecha, a las condiciones de los contratos y a las reglas establecidas respecto a los que se verifican por administración, se acuerda aprobar las resoluciones que en la materia de que se trata adoptó la Comisión Provincial.

Despachados los asuntos del orden del día, se levanta la sesión, señalando para la siguiente los dictámenes leídos. Eran las doce y treinta.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete Tejerina.—Los Diputados Secretarios, Jesús Herrero del Corral y Eliseo Delgado.—El Jefe de la Secretaría, Domingo Díaz Caneja.

*Sesión del día 23 de Abril de 1904.*

Presidencia accidental del Sr. Jubete Tejerina.

Abrese la sesión a las doce y asisten a ella los Diputados Sres. García Benito, Santander Gallardo, Ordóñez Pascual, Rodríguez Blanco, Pérez Juárez, Diez Gómez, Doncel Aguirre, García de los Ríos, Martínez Espinosa, Abad Miguel, Herrero Abia, Aguilar Gallego, Herrero del Corral y Delgado González, dejando de verificarlo por encontrarse enfermo el Sr. Calderón Rojo, y sin excusa los Señores Guiguelmo Aguado, Merino Miguel, Polanco y Polanco y Diezquijada Gallo.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

En el despacho ordinario se dá cuenta de la Real orden de 24 de Marzo próximo pasado, en la que se dispone que «se establezca la Granja-Instituto de Agricultura de la Región leonesa en los terrenos de la finca llamada «La Serna», ofrecida por esta Diputación, y en los de la suprimida Estación Enológica, procediéndose inmediatamente por el Director del establecimiento a formular el correspondiente proyecto de instalación y sostenimiento de la mencionada Granja, debiendo realizarse las nuevas construcciones de edificios